

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: Jesús Antonio Zubieta Cruz
Demandados: 1. Herederos Indeterminados De Jesús Zubieta Cifuentes y/o Jesús Antonio Zubieta Cifuentes
2. Humberto Francisco Zubieta Cifuentes
3. Clementina Zubieta Cifuentes
4. Sigifredo Zubieta Cifuentes
5. Benjamín Zubieta Cifuentes
6. Personas indeterminadas
Radicado: 255964089001-2022-00136-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los *herederos indeterminados* de Jesús Zubieta Cifuentes y/o Jesús Antonio Zubieta Cifuentes, los demandados Humberto Francisco Zubieta Cifuentes, Clementina Zubieta Cifuentes, Sigifredo Zubieta Cifuentes, Benjamín Zubieta Cifuentes, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien solicitado en pertenencia, contestaron la demanda dentro del término legal (PDF 19-22). Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

También, compareció como sujeto procesal Diana Magali Zubieta Rubio, quien se notificó personalmente en la secretaría del Juzgado el pasado 22 de enero de 2024 (PDF 20), sin que dentro del término legal se pronunciara sobre la demanda. Por lo que, se tiene por no contestada la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por los *herederos indeterminados* de Jesús Zubieta Cifuentes y/o Jesús Antonio Zubieta Cifuentes, los *demandados* Humberto Francisco Zubieta Cifuentes, Clementina Zubieta Cifuentes, Sigifredo Zubieta Cifuentes, Benjamín Zubieta Cifuentes, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien solicitado en pertenencia. Y, tener por no contestada la demanda por parte de Diana Magali Zubieta Rubio, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.)**, del día **(24) de julio de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, inspección judicial al predio solicitado en pertenencia.

TERCERO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante Jesús Antonio Zubieta Cruz, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, verificación de área real y material, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio y su contestación.

SEXTO: Ordenar de oficio. Los testimonios de Yhon Fredy Cabra Rodríguez y Luis Duban Urbano Ruiz, los que se practicarán en las instalaciones del predio "Villa Hermosa". La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d79a992c31e04804b8c7a6d295370c0ec41de44f3e0072816d11bef3c55275**

Documento generado en 12/02/2024 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>